

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: NAMIQUIPA, NONOAVA, AHUMADA,
BUENAVENTURA, GUAZAPARES, JANOS, MADERA, SANTA BARBARA,
SANTA ISABEL, SATEVO Y TEMOSACHIC, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 472/08 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Satevó** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas: (este impuesto se causará sobre el importe del boletaje vendido).

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2009, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.54%

FONDO ADICIONAL
0.40%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años

a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$576,330.00 (quinientos setenta y seis mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$576,330.00 (quinientos setenta y seis mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran en los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al C. Tesorero Municipal para que autorice la condonación de recargos del Impuesto Predial, de acuerdo al artículo 126 del Código Municipal y al artículo 54 del Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Satevó**:

DERECHOS**I.- Mercados municipales**

Cuota mensual por metro cuadrado 7.00

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio 36.00

2.- Asignación de número oficial 36.00

III.- Licencias de construcción

1.- Autorización de planos por metro cuadrado 1.00

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra,
por metro cuadrado, mensual 5.00

B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 5.00

C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso)

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública,
por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. 20.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

A) De asfalto 255.00

B) De concreto 370.00

4.- Banquetas y bardas

20.00

5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado 5.00

B).- Rústico por hectárea 385.00

6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. 385.00

7.- Por la expedición de certificados de uso de suelo comercial 2,000.00

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad 200.00

VI.- Servicios generales en los rastros:

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino 133.00

B) Por cabeza de porcino 88.00

C) Por cabeza de ovino o caprino 7.00

D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas) 11.00

E) Aves y lepóridos (liebres y conejos) 5.00

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras (por canal) 50.00

B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	20.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, traslado, repasto y exportación	
1.- Ganado mayor, por cabeza	
2.- Ganado menor, por cabeza	10.005.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	10.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	50.00
B) Ganado menor, por cabeza	25.00
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	10.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	5.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	50.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	50.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	20.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza	20.00
C) Carne en canal, por cada uno	20.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino \$200.00 por transportación y \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación	
B) Cerdos y ovinos \$100.00 por transportación y 25.00 por día o fracción por concepto de alimentación	
9.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino	50.00
B) Por cerdo	25.00
C) Por equino	50.00
D) Por ovicaprino	15.00
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	50.00
2.- Certificado de residencia	30.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	150.00
4.- Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policiacos	50.00
5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	100.00
B) Finca	50.00
C) Lote	50.00
6.- Otras certificaciones	50.00

VIII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	115.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	150.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, por año	300.00
4.- Ambulantes, con motivo fiestas patronales y/o otros eventos	250.00

IX.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

X.- Aseo y recolección de basura:

1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	50.00
2.- Uso de relleno sanitario	0.00
3.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	5.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de Satevó

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Satevó

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	1,196,000.00	
Contribuciones Especiales	\$	0.00	
Derechos	\$	203,000.00	
Productos	\$	775,000.00	
Aprovechamientos	\$	48,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 2,222,000.00

Participaciones:

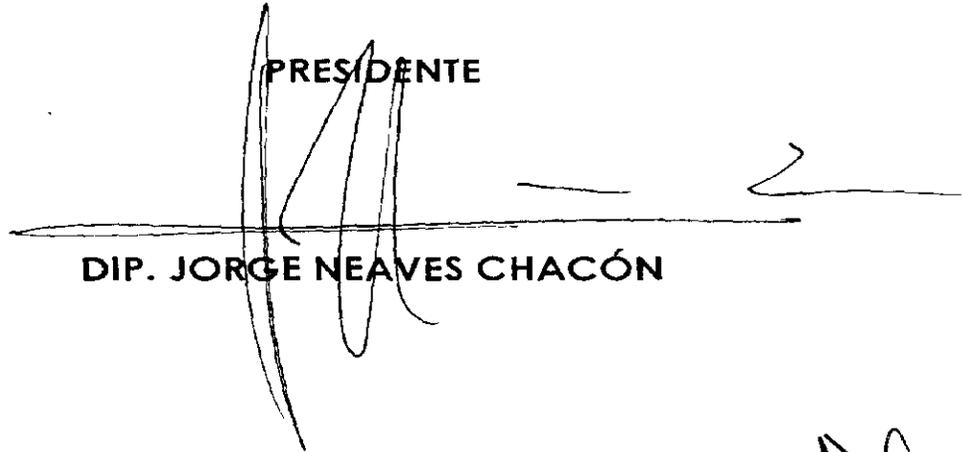
Fondo General de Participaciones	\$	9,839,556.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,644,300.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	540,000.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	321,192.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,269,225.60	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	205,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	109,652.57	
Gasolina y Diesel 30%		213,321.60	
Fondo de Fiscalización	\$	496,757.88	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones			\$ 14,639,205.65

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	1,941,566.20	
F.A.F.M.	\$	1,531,206.40	
			\$ 3,472,772.60

Total Global	\$		\$ 20,333,978.25
---------------------	----	--	------------------

PRESIDENTE



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA



**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.